

Radicado No. 17045147

Popayán, 04/10/2024

Señor/a
JULIANA ANDREA BONILLA
E-mail: N/A
Copia: No
Dirección: CR 15 CL 9 - 53 - Local 4
Celular: 3175900950
Cédula: 34.615.867
Producto: 898322103 - Ruta: N/A
Santander de Quilichao – Cauca

Asunto: Solicitud número 17045147 del 06 de septiembre de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a JULIANA:

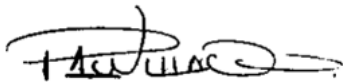
NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 17045147 expedido el día 26 de septiembre de 2024, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición radicado por el/la señor (a) JULIANA ANDREA BONILLA el día 06 de septiembre de 2024.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 17045147 del 26 de septiembre de 2024 en cuatro (04) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyecto: CCRR
Solicitud: 17045147

Radicado No. 17045147

Popayán, **26 de septiembre de 2024**

Señora

JULIANA ANDREA BONILLA

Dirección: CR 15 CL 9 - 53 - Local 4

Celular: 3175900950

Cédula: 34.615.867

Contrato: 1300242

Producto: 898322103

Titular: **DIEGO HERNANDO VELASCO MEDINA**

Santander de Quilichao – Cauca

Asunto: Respuesta a tu radicado No. **17045147** del 06-09-2024. Escrito. Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra la decisión No. 16029031 del 29 de julio de 2024.

Hola **Juliana Andrea**,

Recibe un cordial saludo, estamos encantados de atender tus inquietudes para brindarte una buena experiencia con nuestro servicio, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. - CEO inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación.

CONSIDERACIONES

Inicialmente es pertinente indicarte que, el estudio del caso se realizará **frente al consumo liquidado en los meses de julio de 2024** y no nos referiremos a otros asuntos que no son objeto de recurso. Realizada la aclaración anterior se procede a realizar nuevamente el análisis y se observa que, para el mes de julio se liquidó un consumo de **145 kWh** por estricta diferencia de lecturas del medidor instalado en el predio **8749096ELSMA**, conforme a lo dispuesto en el *artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997*.

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	CONSUMO FACTURADO
Jul-24	12567	12712	145	145

Se advierte en el sistema comercial que, desde el mes de noviembre de 2023 hasta junio de 2024, se reportó como causa de no lectura **“Caja opaca”**, por lo tanto, el consumo para estos meses se liquidó con promedio propio del cliente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 146 de la Ley 142 de 1994*.

Hay que aclarar que, es una obligación del suscriptor y/o usuario, ya que el *Contrato de Condiciones Uniformes en su cláusula 18* consagra el deber de:

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceosp.com.co



Radicado No. 17045147

“11. Informar de inmediato a CEO sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en el medidor o equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, el propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicio y/o en el sistema de información comercial. (...)”.

Cálculo de la Recuperación de consumos:

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, “**en ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.**” Es decir, facturas expedidas anteriores al mes de marzo de 2024 de acuerdo con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 no son objeto de reclamo.

De acuerdo con lo anterior y con base en el artículo 150 de la ley 142 de 1994, La Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. procedió a recuperar un consumo no facturado al producto No. 898322103, respetivamente en la factura No. 88654901 correspondiente al periodo de julio.

Con base en la última lectura real reportada el día 20/10/2023 con **10467 kWh** y la lectura obtenida en terreno el 23/06/2024, donde se reporta lectura de **12567 kWh**, se procede a calcular los consumos de los meses así:

	Lectura kw/h	Fecha Lectura (días)
Actual	12567	23/06/2024
Real (Anterior)	10467	20/10/2023
	2100	247
Promedio día (kw/h)	8.502	
Promedio mes estimado (kw/h)	255	

Al tener que el consumo entre octubre de 2023 y junio 2024 fue de **2100 kWh** obtenido por diferencia de lecturas, es procedente confirmar el consumo de los periodos de marzo a junio, y para ello procedemos a calcularlos de la siguiente manera:

Al multiplicar los días de consumo del periodo analizado frente al consumo diario establecido según la estricta diferencia de lecturas, obtenemos el consumo real por mes, así:

PERIODO	DIAS DE CONSUMO	CONSUMO DIA	CONSUMO REAL	CONSUMO FACTURADO	CONSUMO RECUPERADO
Jun-24	27	8.5	230	230	0
May-24	31	8.5	264	214	50
Abr-24	35	8.5	298	214	84
Mar-24	30	8.5	255	211	44

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceosp.com.co



Radicado No. 17045147

En consecuencia, es procedente confirmar que el consumo real facturado para el periodo de marzo **255 kWh**, abril **298 kWh**, mayo **264 kWh** y junio **230 kWh**, en julio se presentó un incremento en el valor de la factura; debido a la recuperación de consumos de los meses de diciembre 2023 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2024. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el *artículo 150 de la Ley 142 de 1994*.

La CEO está facturando según las lecturas reportadas por el equipo de medida y según los aparatos electrónicos que tiene en su predio, para el periodo de julio se reportó el consumo de **145 kWh** y una recuperación de consumos de marzo de **44 kWh**, abril **84 kWh** y mayo **50 kWh**; consumo que debe cobrarse.

Así como también, se declara improcedentes las recuperaciones de consumo activa y contribuciones de los meses de diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024 por valor de \$ 158.955, debido a que los cobros exceden los tiempos de ley, conforme al *artículo 150 de la ley 142 de 1994* complementado por el *Concepto 21 de 2010 SSPD*.

Concepto	Monto	Periodo de consumo
CONSUMO ACTIVA	35131.16	2024 Febrero
CONTRIBUCIONES	7026.24	2024 Febrero
CONTRIBUCIONES	9905.31	2024 Enero
CONSUMO ACTIVA	49526.53	2024 Enero
CONSUMO ACTIVA	47804.49	2023 Diciembre
CONTRIBUCIONES	9561.3	2023 Diciembre
TOTAL	158955.03	

Considerando que el cliente, dentro del mismo escrito de reposición interpuso en Subsidio de Apelación, se remitirá a la superintendencia el expediente contentivo de la actuación, con el fin de que se resuelva el recurso de apelación, término dentro del cual el valor objeto de reclamación se registrará dentro de la facturación como valor reclamo; por lo tanto, una vez se pronuncie el ente de control, la empresa acatará la decisión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

Artículo 1º: Modificar el contenido de la decisión No. 16029031 del 29 de julio de 2024, expedida por la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cualquier inquietud u otra información requerida, con gusto la atenderemos.

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

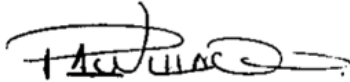
www.ceosp.com.co



Radicado No. 17045147

Artículo 3º. Contra el rechazo del Recurso de Apelación procede el recurso de Queja ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; el cual deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión.

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: JFTR
Solicitud: 17045147 (17474559)